

Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación con Fines de Control, en los municipios no certificados del departamento de Casanare, para la vigencia 2025.

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 20175 de 2015 y el Decreto Departamental 084 del 2014, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 67 de la Constitución Política Nacional asigna al Estado la función de *“regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

El artículo 169 de la Ley 115 de 1994 establece que *“En los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el Presidente de la República, podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley.”*

El artículo 171 de la Ley 115 de 1994 dispone que *“Los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces.”*

Que de conformidad con el Artículo 2.3.7.1.3. del Decreto Nacional 1075 de mayo de 2015, el objeto de la inspección y vigilancia del servicio público educativo está orientado a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y en general, propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el citado decreto, establece en el Artículo 2.3.7.1.4. que la inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas en educación. Se ejercerá, además, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre control interno, cuando a ello hubiere lugar. Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el

Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación con Fines de Control, en los municipios no certificados del departamento de Casanare, para la vigencia 2025.

700.15.15

control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Que, para tal efecto, el mismo decreto determina en su artículo 2.3.7.1.5. que los Planes Operativos deben contener los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiera y dirección para la prestación del servicio educativo que garantice su calidad, eficiencia, oportunidad.

Que el Decreto 1075 de 2015 también establece en artículo 2.3.7.2.3 que, además de lo señalado en la Ley y en el reglamento, las funciones generales para ejercer la competencia a nivel territorial así: *"Las entidades territoriales certificadas en educación cumplirán en su respectiva jurisdicción, las siguientes funciones generales para el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia: a) Dar orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la inspección y vigilancia en su jurisdicción, atendiendo las directrices y orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional. b) Aplicar en su jurisdicción los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación. c) Divulgar las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia. e) Ejercer la inspección, la vigilancia y el control de la prestación del servicio educativo que realizan los establecimientos educativos de su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello. f) Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las autoridades educativas en su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que expida para ello. g) Proporcionar la información que le sea requerida, sobre resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales en materia educativa. h) Diseñar y ejecutar a través de las instituciones competentes, planes de formación de posgrado y de formación permanente a los servidores públicos que desarrollen funciones de inspección y vigilancia"*.

Que mediante la Directiva Ministerial 14 del 29 de julio de 2005, la Ministra de Educación Nacional fijó las orientaciones sobre inspección y vigilancia, definiendo en el numeral 3 lo relacionado con la elaboración del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, con énfasis en el control, conteniendo como mínimo, las estrategias, metas e indicadores de cumplimiento, las actividades, los responsables de la ejecución, las fechas y los recursos requeridos.

Que de acuerdo a las orientaciones para la formulación y seguimiento del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2025, de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional del



0506 06 MAR 2025

RESOLUCIÓN No

Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación con Fines de Control, en los municipios no certificados del departamento de Casanare, para la vigencia 2025.

700.15.15

Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario que esta Secretaría adopte el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los

municipios no certificados del departamento de Casanare, para esta vigencia 2025, a fin de ejecutar todas aquellas actividades que aseguren la mejora continua en la gestión integral de los establecimientos educativos.

Que el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia facilita a la Secretaría de Educación, definir, organizar, ejecutar y evaluar estrategias para fortalecer el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos educativos, a partir de los resultados que arroje su ejecución. Se ejecutará en los establecimientos educativos de los municipios no certificados que sean priorizados para su atención.

En consecuencia, de lo anterior, la Secretaría de Educación, diseñó el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2025.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar el PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA –POAIV, vigencia 2025, con fines de control del servicio público educativo en las instituciones educativas oficiales, no oficiales, de educación para el trabajo y desarrollo humano- ETDH y Centros de Enseñanza Automovilística - CEA, en los municipios no certificados del departamento de Casanare para la vigencia 2025.

ARTÍCULO 2. Implementar estrategias de articulación, coordinación y de apoyo entre los grupos de la Secretaría de Educación de Casanare, para ejecutar el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia-POAIV 2025, dando cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 3. Hacer seguimiento a los planes de mejora implementados y verificar el cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 4. Consolidar la Información reportada por los grupos de la Secretaría de Educación que intervinieron en la ejecución del POAIV 2025, entregar los informes semestrales correspondientes, de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.



RESOLUCIÓN No 0506 106 MAR 2025

Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación con Fines de Control, en los municipios no certificados del departamento de Casanare, para la vigencia 2025.

700.15.15

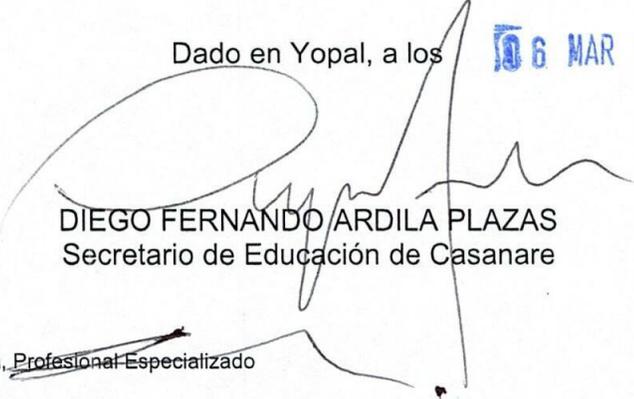
ARTÍCULO 5. Evaluar la Ejecución del POAIV 2025 y presentar informes semestrales al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo requerido por la Subdirección de

Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación Nacional en las orientaciones para las formulaciones del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2025.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los 106 MAR 2025



DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Revisó: Robert Morales Salamanca, Profesional Especializado

Proyecto: Marlen Rocío Alfonso Angel, Profesional Especializado